

AGSP/EE-01-176-2014

04 de febrero, 2014

Licenciado
Mario Zamora Cordero
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Estimado señor:

Asunto: Remisión de documento de asesoría N° 01-06-2014 AS/EE, sobre la exigencia legal de asignar por parte del Ministerio de Hacienda, los fondos con destino específico que son captados con motivo de la aplicación de la Ley 8000.

Como parte del servicio de "Asesoría" que realiza esta Auditoría General en cumplimiento del artículo 22 inciso d) de la "*Ley General de Control Interno*", nos referimos al oficio N° 11436 (DFOE-SAF-0413) del 22 de octubre del 2013, remitido por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en respuesta al criterio solicitado por ese Despacho, sobre la asignación de fondos con destino específico para el Fondo Especial del Servicio Nacional de Guardacostas.

La presente gestión obedece a la negativa del Ministerio de Hacienda de trasladar los fondos especiales establecidos en la Ley de Creación N° 8000 del Servicio Nacional de Guardacostas, cuyo destino específico es ayudar a solventar las necesidades de esta dependencia naval; bajo el argumento que dichos ingresos son incorporados mediante el presupuesto ordinario para esa instancia; tesis que no comparte el Ministerio de Seguridad Pública.

En su contestación el Órgano Contralor sugiere el análisis de la problemática expuesta, con base en el estudio de la jurisprudencia vinculante, emitida en esta materia, por la Sala Constitucional, cuya posición actual sentencia, que el legislador presupuestario no está vinculado por el ordinario, salvo en los casos de fondos "atados" constitucionalmente y aquellos destinados a financiar los programas sociales para mantener el Estado Social de Derecho.

Es criterio de esta Auditoría General, la importancia que se valore, por parte de ese Despacho, el procurar el amparo del Tribunal Constitucional, con la finalidad que se tutele



dentro del Estado Social de Derecho, además de los derechos fundamentales del ciudadano, el derecho a una protección especial que se deriva directamente de los derechos humanos que le son inherentes como persona.

Lo anterior, por cuanto la “seguridad pública” que es responsabilidad de este Ministerio, es un Derecho Humano irrenunciable de los gobernados para exigir al Gobierno, como parte del Estado, la mayor protección a su integridad física y a su patrimonio, como elemento esencial en la génesis de un Estado Democrático.

Bajo esta tesis, consideramos importante que sea la Sala Constitucional, la que dirima y ordene bajo este contexto, el deber del Ministerio de Hacienda de que gire la totalidad de los ingresos establecidos en la Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas (artículos 31, 32 y 33) con destino al Fondo Especial creado para esta dependencia naval; al margen de los recursos asignados vía presupuesto ordinario anual a esta entidad, dado que los fondos han sido establecidos por Ley, para cumplir con un objetivo constitucional responsabilidad de esta cartera, en lo que respecta al ámbito de operación de la seguridad marítima.

Emitimos el presente documento de “Asesoría” de conformidad con las potestades que esta Auditoría Interna tiene establecidas en la “Ley General de Control Interno”, las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público” y el “Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” emitidos por la Contraloría General de la República.

Dejándolo informado, se suscribe.

Atentamente;

Original Firmado

Master Juan de Dios Araya Navarro

Master Juan de Dios Araya Navarro
AUDITOR INTERNO



C.: Lic. Celso Gamboa Sánchez – **VICEMINISTRO DE UNIDADES ESPECIALIZADAS**

Etr

